

Informe No. 012-CNE-DPCH-2014
Riobamba, 10 de julio de 2014

Ingeniera
Mariana Sigüenza Barreno
**DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**
Ciudad

**Informe de Pilotaje del Proyecto de Capacitación y Fortalecimiento de
Sistemas Democráticos del Comité Barrial Ciudadela Cemento Chimborazo.**

Fecha de Socialización: 11 de julio de 2014

Hora: 19H00

Lugar de la Elección: Sede Social del Comité Barrial Ciudadela Cemento
Chimborazo

Segmento: Directiva Comité Barrial

1. Antecedentes

1.1 A petición del Comité Barrial de la Ciudadela Cemento Chimborazo según Informe No. 003-CNE-DPCH-2014, de 5 de mayo de 2014 e Informe No. 005-CNE-DPCH-2014, de 19 de mayo de 2014, en los que disposición de la Ing. Mariana Sigüenza Directora del CNE, Delegación Provincial de Chimborazo, delega como observadores electorales al: Dr. Víctor Ríos, Ing. Karina Arellano e Ing. Luis Bonifaz para dicho proceso electoral interno.

Al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

2. Marco Jurídico

2.1 Constitución de la República del Ecuador

Art. 61 numeral 1

2.2 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Art. 18, 25 numeral 17 y 20

2.2 Estatuto del Comité Barrial de la Ciudadela Cemento Chimborazo

Art. 7, 14, 35

3. Desarrollo

3.1 Se efectuó el Diagnostico del Comité Barrial que se detalla a continuación:

- Aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 003571, de fecha 28 de julio de 1992
- Cuenta con 70 Socios Registrados
- Registro de Directiva realizada el 14 de marzo de 2012 (valida por dos años)
- Ubicación: Parroquia: Lizarzaburu
- Cantón: Riobamba
- Dirección: Km 1 de la Avenida José Antonio Lizarzaburu

3.2 Así como también se realizó el análisis jurídico-orgánico del Estatuto del Comité Barrial de la Ciudadela Cemento aprobado por el Ministerio de Bienestar Social, el 28 de julio de 1992 con acuerdo No. 003571 que se detalla a continuación:

Artículo 3. El Comité Barrial de la Ciudadela Cemento Chimborazo, es una organización de derecho privado que se halla regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil Vigente, sin fines de lucro:

El Código Civil Vigente reformado a 3 de diciembre de 2012 establece en su Título XXIX DE LA REMOCIÓN DE TUTORES Y CURADORES en tal virtud el Título XXX DE LAS PERSONAS JURÍDICAS será el más favorable para dicho artículo.

TITULO XXX DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Art. 564.- Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 28
- CODIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 40
- CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1463



- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 2000, Arts. 52*
- *CODIGO DEL TRABAJO, Arts. 442*
- *CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Arts. 32*

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, PERSONAS JURIDICAS, 15-oct-1998*
- *Gaceta Judicial, DESESTIMACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA EMPRESARIAL, 21-mar-2001*

Art. 565.- No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.

Concordancias:

- *CODIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 60, 564*
- *CODIGO CIVIL (LIBRO III), Arts. 1006*
- *CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Arts. 16, 17, 20, 33*

Art. 566.- Las sociedades industriales no están comprendidas en las disposiciones de este Título; sus derechos y obligaciones son reglados, según su naturaleza, por otros títulos de este Código y por el Código de Comercio.

Tampoco se extienden las disposiciones de este Título a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como la Nación, el Fisco, las Municipalidades y los establecimientos que se costean con fondos del erario. Estas corporaciones y fundaciones se rigen por leyes y reglamentos especiales.

Concordancias:

- *CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 4*
- *CODIGO CIVIL (LIBRO III), Arts. 1006*
- *CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1702, 1736, 1957*
- *CODIGO DE COMERCIO, Arts. 1, 3*

Art. 567.- Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.

Concordancias:

- *CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1453*

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, CORPORACIONES CIVILES, 28-oct-1925*

Art. 568.- Lo que pertenece a una corporación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.

Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria, si se estipula expresamente la solidaridad. Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente.

Si una corporación no tiene existencia legal, según el Art. 565, sus actos colectivos obligan a todos y cada uno de sus miembros solidariamente.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1527, 1960, 1961

Art. 569.- La mayoría de los miembros de una corporación, que tengan, según sus estatutos, voto deliberativo, será considerado como una sala, o reunión legal de la corporación entera.

La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación.

Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las modificaciones que los estatutos de la corporación prescribieren a este respecto.

Concordancias:

CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1979

Art. 570.- Las corporaciones son representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 28
- CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1464, 1595, 1836, 1864, 2035
- CODIGO DEL TRABAJO, Arts. 232
- CODIGO TRIBUTARIO, Arts. 27
- LEY DE COMPAÑIAS, Arts. 13, 252

Art. 571.- Los actos del representante de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación. En cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1983, 2035



Art. 572.- Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 7
- CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1453

Art. 573.- Toda corporación tiene sobre sus miembros el derecho de policía correccional que los estatutos le confieran, y ejercerá este derecho en conformidad a ellos.

Art. 574.- Los delitos de estafa y más defraudaciones de los fondos de la corporación, se sancionarán con arreglo a sus estatutos, sin perjuicio de lo que dispongan, sobre los mismos delitos, las leyes comunes.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 4
- CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 2214
- CODIGO PENAL, Arts. 560

Art. 575.- Las corporaciones podrán conservar indefinidamente y sin necesidad de autorización especial alguna, los bienes raíces que tengan o adquieran.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (LIBRO II), Arts. 586

Art. 576.- Los acreedores de las corporaciones tienen acción contra los bienes de éstas, como contra las de una persona natural que se halla bajo tutela.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 370
- CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1463

Art. 577.- Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 565

Art. 578.- Si por muerte u otros accidentes quedan reducidos los miembros de una corporación a tan corto número que no puedan ya cumplirse los objetos para que fue instituida, o si faltan todos ellos, y los estatutos no hubieren previsto el modo de integrarla o renovarla en estos casos, corresponderá a la autoridad que legitimó

su establecimiento, dictar la forma en que haya de efectuarse la integración o renovación.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019

Art. 579.- Disuelta una corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 2019
- CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Arts. 35

Art. 580.- Las fundaciones de beneficencia que hayan de administrarse por una agrupación de individuos, se registrarán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado; y si el fundador no hubiere manifestado su voluntad a este respecto, o sólo la hubiere manifestado incompletamente, se suplirá esta falta por el Presidente de la República.

Art. 581.- Lo que en los artículos 568 hasta el 579, se dispone acerca de las corporaciones y de los miembros que la componen, se aplicará a las fundaciones de beneficencia y a los individuos que las administran.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1464

Art. 582.- Las fundaciones perecen por la destrucción de los bienes destinados a su manutención.

Concordancias:

- CODIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 575
- CODIGO CIVIL (LIBRO II), Arts. 583

Artículo 7. Los socios del Comité tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Son derechos de los socios:

- a) Disfrutar de los servicios de uso común
- b) Intervenir con voz y voto en las sesiones convocadas
- c) Elegir y ser elegido para las dignidades del Comité
- d) Proponer la reforma de los estatutos necesitándose para ello el pedido de por lo menos las dos terceras partes.
- e) Los demás previstos en estos estatutos

- f) El miembro del Comité podrá delegar a su cónyuge o hijo mayor a las asambleas con derecho a voz y voto

En cuanto al literal d se establece la Base Legal y potestad que tienen los socios de Proponer Reformas de los Estatutos con el pedido de por lo menos las dos terceras partes de los 70 socios registrados.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 61 “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 1. Elegir y ser elegidos.*
- 2. Participar en los asuntos de interés público”.*

El literal f) establece que los Miembros del Comité Barrial podrán delegar a su cónyuge o hijo mayor a las asambleas con derecho a voz y voto, me permito indicar que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 62 “...Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente...”.

La acepción de Directo o Sufragio Directo determina como aquel sistema en que los votantes eligen a sus gobernantes directamente, sin ninguna intermediación por parte de ninguna otra persona u órgano colegiado.

Así mismo la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en su artículo 6 “...La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta...” en concordancia con el artículo 10 “...La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia...”.

Adicionalmente se sugiere la creación de un Reglamento, Manual o Procedimiento de Delegación de Derecho en Asamblea.

Artículo 9. El comité estará dirigido por la Asamblea General y el Directorio

Artículo 10. La Asamblea General constituye la máxima autoridad del Comité estará formada por todos los socios activos en goce de sus derechos.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Discutir y reformar los estatutos
- b) Resolver los asuntos que no estuvieren contemplados en los estatutos

Se ratifica la Base Legal y la potestad que posee la Asamblea General.

Artículo 15. La labor administrativa del Comité estará a cargo del Directorio el mismo que estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales y sus suplentes por cada una de las siguientes comisiones:

- Comisión de Organización y Estadística
- Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Exteriores
- Comisión de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos; las comisiones se integraran con representantes de cada una de las manzanas de la ciudadela.

Se determina que la Directiva del Comité Barrial estará conformada con 22 socios de un total de 70 socios es decir constituye el 31%.

Artículo 18. Para elegir y ser elegido se requiere ser socios activos y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones

Se determina que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 “los ecuatorianos y ecuatorianas gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos”, en concordancia con el artículo 11 que dice “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”, en consecuencia se estaría violando una norma constitucional menoscabando los derechos de participación.

Artículo 22. El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial del Comité

Artículo 23. Son atribuciones del Presidente

- b) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias

Se determina la Base Legal y la atribución que tiene el Presidente del Comité Barrial

Artículo 27. Son deberes y atribuciones de la Comisión de Organización y Estadística:

- a) Presentar un plan de actividades
- b) Designar un secretario y vocal de la Comisión
- c) Llevar un registro estadístico de los socios y enriquecerlo con el mayor número de datos posibles
- d) Colaborar con el trabajo del Secretario de Comité
- e) Recabar información estadística de instituciones
- f) Presentar semestralmente el informe de labores

Artículo 28. Son deberes y atribuciones de la Comisión de Prensa Propaganda y Relaciones Exteriores:

- a) Presentar un plan de actividades
- b) Designar un secretario y un vocal de la comisión
- c) Coordinar las actividades con los organismos afines
- d) Tomar a su cargo las actividades relacionadas con la publicidad, las citaciones a Asamblea General con carteles, avisos, etc.
- e) Presentar semestralmente el informe de labores

Artículo 29. Son deberes y atribuciones de la Comisión de Asuntos Culturales, Sociales y Deportivos

- a) Presentar un plan de actividades
- b) Nombrar un secretario y vocal de la comisión
- c) Formular y ejecutar programas así como un calendario de actividades de carácter cultural y deportivo que contemple a todos los miembros del Comité
- d) Procurar la formación de una biblioteca de la Ciudadela
- e) Presentar semestralmente el informe de labores

Se determina que existen deberes y atribuciones repetidas o de competencia de otro cargo, así como la inexistencia de un Organismo Electoral.

Artículo 35. Las elecciones se efectuarán en la Asamblea General del mes de enero de cada dos años, en forma secreta.

Se determina que no existe un Organismo Electoral encargado de la realización de dicho evento conformado mínimo de tres miembros elegidos de conformidad con el Estatuto de entre sus socios.

Dicho Organismo Electoral será el encargado de convocar, notificar y organizar la logística del evento, debiendo garantizar la Participación paritaria de hombres y mujeres en las candidaturas; y en las dignidades electas, se cumplirá el principio de alternabilidad y secuencialidad, esto es un hombre una mujer; o viceversa.

Así mismo debiendo adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de las y los jóvenes, de los sectores discriminados y de las personas y grupos de atención prioritaria, según corresponda.

En concordancia con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”.

El Estatuto deberá establecer la forma de elección del Comité Barrial, pudiendo optar por cualquiera de las siguientes modalidades, entre otras:

- *Elecciones Abiertas*
- *Elecciones Cerradas*
- *Elecciones Representativas*

Elecciones Abiertas

En caso de que el Comité Barrial decidan y en base a su estatuto se convoque a elecciones bajo la modalidad de abiertas, pudiendo participar en estas todos los moradores de la Ciudadela siendo o no socios debidamente registrados.

Debiendo coordinar el Órgano Electoral la logística, convocatoria, publicación y difusión del mismo considerando que debe prestar todas las garantías del caso.

Elecciones Cerradas

Se realizarán con la participación de los socios debidamente registrados en el Comité Barrial así como en el MIES, de conformidad con su normativa interna.

Elecciones Representativas

Son aquellas en las que participan delegados de las distintas estructuras del Comité Barrial elegidos mediante voto universal, secreto y directo por parte de los socios debidamente registrados en sus respectivos ámbitos, conforme a lo dispuesto en su normativa interna.

Modos de Votación

Debiendo así mismo establecer su modo de votación sugiriendo los siguientes:

- *Universal y Secreta*
- *En Asamblea*
- *Voto Cantado*
- *Comisión Especializada*

Método de Elección

Debiendo así mismo establecer su método de elección sugiriendo los siguientes:

- *Nominal*
- *Listas*
- *Fórmula Matemática*

4. Conclusiones

4.1 Se determina que existen varias falencias identificadas en el Estatuto del Comité Barrial de la Ciudadela Cemento Chimborazo que se detalló anteriormente, así como se estableció las SUGERENCIAS respectivas según análisis jurídico-orgánico.

4.2 Se establece que es importante la socialización con la Directiva del Comité Barrial como primer encuentro para definir estrategias de socialización a la Asamblea como determinación de posibles Reformas al estatuto que los rige.

4.3 Se deberá contar con la presencia de un funcionario del Ministerio de Inclusión Económica y Social para lo cual se enviara atenta invitación.

Particular que informo para los fines administrativos consiguientes.

Atentamente,

Dr. Víctor Ríos Guamán
ASESOR JURÍDICO

Ing. Luis Bonifaz
ORGANIZACIONES POLÍTICAS